

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 **2021 00137 00**
Interlocutorio: 754*

Mediante auto del 13 de abril de 2021, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor de la Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza identificada con el Nit No. 890.002.377-1 y en contra de Gloria García de Pérez, identificada con la C.C. No. 36.487.283 y Nilsa Cuvi Valencia, identificada con la C.C. No. 24.495.405; igualmente, por providencia del 29 de septiembre de 2021, se decretó la acumulación de demandas y condenó al pago de unas sumas de dinero adicional por parte de Gloria García de Pérez.

Las ejecutadas fueron notificadas el día 14 de julio de 2022, quienes durante el termino legalmente concedido no propusieron excepción alguna.

Reunidos como están los presupuestos procesales y al no encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado ni excepción que pueda ser decretada de oficio, el Despacho dará aplicación al artículo 440 del C.G.P. y en mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

2) Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3) Decrétese el avalúo y remate de los bienes que se encuentren legalmente embargados y secuestrados y los que a futuro lleguen a sufrir medida similar.

4) Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría practíquese la liquidación de conforme al artículo 366 del C.G.P.

5) Se señala como agencias en derecho la suma de \$300.000 para que sean incluidas en las costas procesales.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 135
Fecha de notificación por estado 12/08/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:
Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d725ca49dc563c3d92926b0418100a69ad8e3b00c365a34962f7c83711fa6a**

Documento generado en 11/08/2022 11:16:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>